



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/423/2018

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Ensenada, Baja California, a 17 de mayo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/423/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 25 de octubre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **00997118**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 09 de noviembre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión en fecha 22 de noviembre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 27 de noviembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/423/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, lo cual le fue debidamente notificado el día 07 de diciembre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2019, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación extemporánea al medio de impugnación interpuesto; precisándose que los argumentos de hecho y de derecho que hubiere formulado, no serían materia de la resolución, tomándose únicamente en cuenta la información que con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, puso a disposición del recurrente mediante dicha contestación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 30 de enero de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO AL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LA SIGUIENTE INFORMACION:

1.- EN QUE FECHA SE RECIBIO LA PRIMERA COMUNICACION POR PARTE DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, DONDE SE LES INFORMA DE LA INHABILITACION DE UNO DE SUS MIEMBROS EN ESE MOMENTO, DE NOMBRE CARLOS CATANO GONZALEZ.

2.- QUIEN RECIBIO DICHA COMUNICACION POR PARTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EN QUE FECHA.

- 3.- LA FECHA EN QUE SE DIO CUENTA AL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA EXISTENCIA DE DICHA COMUNICACION Y POR ENDE, DE LA INHABILITACION IMPUESTA AL EX FUNCIONARIO.
- 4.- DIGAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y MATERIALES QUE SE TOMARON PARA EFECTO DE EJECUTAR LA INHABILITACION RESUELTA EN CONTRA DEL LICENCIADO CARLOS CATANO GONZALEZ.
- 5.- ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS SESIONES DE PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DONDE SE TRATO EL TEMA DE LA INHABILITACION DEL LICENCIADO CARLOS CATANO GONZALEZ.
- 6.- COPIA DEL OFICIO DONDE SE CONTENGA EL ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO O COMUNICACION Y SUS ANEXOS DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCION DONDE SE INHABILITA AL LICENCIADO CARLOS CATANO GONZALEZ.
- 7.- INFORMEN CUANTO TIEMPO TRANSCURRIO ENTRE EL MOMENTO QUE SE RECIBIO LA COMUINICACION DE INHABILITACION DEL LICENCIADO CARLOS CATANO GONZALEZ Y HASTA EL MOMENTO QUE SE DIO CUENTA AL PLENO DE MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA SANCION A UNO DE SUS MIEMBROS.
- 8.- INFORMEN PORQUE RAZON SE NOMBRO A LA LICENCIADA VERONICA CATANO GONZALEZ COMO JUEZ DE CONTROL O DEL NUEVO SISTEMA PENAL EN LA CIUDAD DE TIJUANA, SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUJETOS DE PROHIBICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- 9.- EXPLIQUEN PORQUE RAZON O FUNDAMENTO CONTINUA COMO JUEZ DE CONTROL O DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, LA LICENCIADA VERONICA CATANO GONZALEZ
- 10.- QUE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES HAN TOMADOS LOS MIEMBROS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EFECTOS QUE NO SE CONTINUE VIOLENTANDO EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, CON EL NOMBRAMIENTO COMO JUEZ DE CONTROL O DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN TIJUANA, DE LA LICENCIADA VERONICA CATANO GONZALEZ." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que versó en los siguientes términos:

Mexicali, Baja California a 09 de noviembre de 2018
Oficio No. 1741/UT/MXL/2018
Asunto: Solicitud de información 00997118

Solicitante de acceso a la información
Presente.-

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio número SGA/1673/2018 en fecha 09 de noviembre del año en curso, signado por EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número 00997118.

Se le informa que el oficio mencionado y sus anexos se ponen a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y se tiene como fecha de notificación éste día 09 de noviembre de 2018.

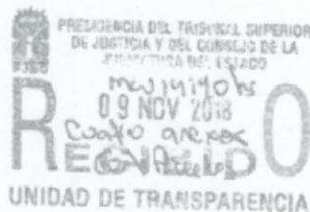


Tribunal Superior de Justicia
del Estado

Mexicali, B. C., A 07 de noviembre de 2018
Oficio SGA/1673/2018

Asunto: solicitud de información 00997118

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE.-



Con relación al oficio número 1620/UT/MXL/2018, relativo a la solicitud de información presentada por **N1-ELIMIN** suscrito en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, me permito informar lo siguiente:

En atención a la pregunta 5, se remite copia certificada de las actas de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los números de folio 1684, 1685, 1687 y 1688. Asimismo se hace de su conocimiento que las actas relativas a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, son públicas a través del portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, consultables las correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y los primeros dos trimestres del 2018.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me inconformidad porque el sujeto obligado nunca da respuesta a la solicitud de información que se le formula, limitándose únicamente a remitir una respuesta al punto 5 y adjuntar copias de actas de sesión, sin que en algún momento se dé contestación alguna los demás puntos; lo que lleva a inferir que está omitiendo dar respuesta puntual a las cuestiones planteadas que se

traduce en violación mi derecho humano de acceso a la información y de la obligación del sujeto obligado de hacerlo, por lo que interpongo el medio de defensa a fin de que puntualmente se le obligue a rendir la información y en su caso de impongan las medidas correctivas que corresponden por la falta cometida." (SIC).

En estudio del agravio esgrimido, tenemos que la parte recurrente impugna que el Sujeto Obligado únicamente entregó copias de actas de sesión, atento a su pregunta número 5; siendo omiso en responder las 9 preguntas restantes de su solicitud.

Pues bien, en cuanto a la información entregada en dicho punto, acorde a las constancias obrantes en los autos del expediente, se aprecia que el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado identificada con número 1687 está **incompleta**, pues aparecen 6 de 20 fojas, que abarcan de foja 57 a 62 de autos; además, no aparece obrante el acta identificada con número 1688, por lo que este punto es **incompleto**.

No pasa inadvertido que mediante el oficio número SGA/1673/2018, entregado en la respuesta al solicitante, se informó que las actas relativas a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, son públicas a través del portal de transparencia del Poder Judicial del Estado; sin embargo, fue omiso en **precisar la forma** en que se arriba al encuentro de la información; en contravención a lo estipulado en los artículos 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 199 de su Reglamento; que a la letra rezan:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 199. En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, formatos electrónicos en internet, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.

Por otro lado, tenemos que en la contestación al recurso, no obstante de haberla producido con extemporaneidad, el Sujeto Obligado allegó información en respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 7; información con la que se dio vista al recurrente en su oportunidad, sin que este hubiere manifestado inconformidad alguna; sin embargo, el ente público fue omiso en otorgar respuesta a las preguntas 4, 6, 8, 9 y 10, por lo que la respuesta a la solicitud

identificada bajo el folio número 00997118 de la Plataforma Nacional de Transparencia, **subsiste incompleta.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información solicitada en las preguntas **4, 6, 8, 9 y 10** de la solicitud de acceso **00997118** de la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo, entregue de manera íntegra el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1687, y el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1688; documentos que señala en su oficio SGA/1673/2018.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud 00997118, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

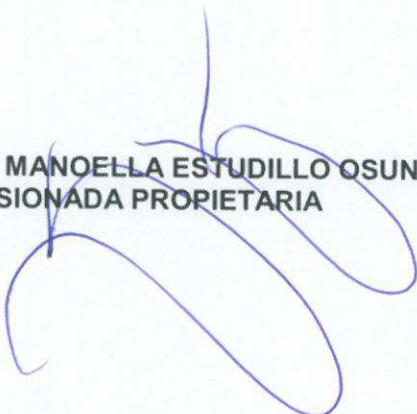


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."